



**Observatorio de Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Corporación Excelencia en la Justicia**  
**Ficha Jurisprudencial sobre la Relaciones Colectivas**  
**Sentencia SL4058-2022**  
**Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

<b>Magistrado Ponente</b>	Ana María Muñoz Segura
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
<b>Número de Sentencia</b>	SL4058-2022
<b>Accionante</b>	Mauricio Alfredo Fajardo Rivera
<b>Accionado</b>	Ecopetrol S.A.
<b>Favorable a los intereses del o la accionante</b>	No
<b>Género del o la accionante</b>	Masculino
<b>Tema</b>	Relaciones colectivas
<b>Condiciones particulares del o la accionante</b>	- Fuero circunstancial
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Mauricio Fajardo demandó a Ecopetrol S.A. con el propósito de que se la condenara a reintegrarlo, así como al pago de conceptos laborales.</li><li>2. Sostuvo una relación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 24 de marzo de 2017. Afirmó que la empresa lo despidió de forma unilateral y sin justa causa, por lo cual el 18 de abril de 2017 presentó solicitud de reintegro agotando con ello la reclamación administrativa</li><li>3. El día 2 de junio de 2016 la organización sindical Asopetrol le presentó a la empresa accionada pliego de peticiones recibiendo, por parte de esta, una negativa a negociar bajo el argumento de que</li></ol>



	<p>no procedía, por lo cual el sindicato instauró una querrela administrativa ante el Ministerio del Trabajo que, hasta el momento de la demanda, no había sido resuelta.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. La falta de resolución del asunto por la autoridad administrativa suponía la vigencia del fuero circunstancial, habida cuenta de que se afilió a Asopetrol el 14 de marzo de 2017, dicha decisión fue comunicada a Ecopetrol el 15 de marzo de 2017 y ratificada mediante notificación de ingreso de la novedad en nómina según mensaje del día 21 del mismo mes y año y no se suscribió convención colectiva ni se expidió laudo arbitral alguno por medio de los cuales se hubiera finalizado el conflicto.</li><li>5. La empresa accionada se opuso a todas las pretensiones. Aseguró que no existió conflicto colectivo, pues existía una convención colectiva vigente. También afirmó que la afiliación del accionante se hizo en abuso del derecho y que tampoco era aplicable la protección foral a la luz del precedente judicial.</li><li>6. El Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá absolvió a la accionada</li><li>7. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C confirmó la decisión</li></ol>
<p><b>Decisión</b></p>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>NO CASA</b> la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., ya que es notorio que las funciones, las actividades, el contexto organizacional y la remuneración del accionante eran propias de un cargo directivo con capacidad de direccionamiento, representación, subordinación y control, por lo cual no le era aplicable el fuero circunstancial, pese a encontrarse vigente el conflicto colectivo de trabajo promovido por Asopetrol.</p>